



**Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué  
Audiencia de Pruebas (Artículo 181 Ley 1437 De 2011)**

Acta No. 0090

## **1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Igualmente, se deja constancia que la presente audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma digital Microsoft Teams, respecto de la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público para su uso adecuado durante la audiencia. Lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

**Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

En Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) siendo las dos treinta y uno (02:31) de la tarde, el Juez Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, LUIS MANUEL GUZMÁN en compañía de la secretaria Ad-hoc, procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-010-2019-00244-00** instaurado por **JAVIER OSWALDO PINEDA RAMOS** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA –CORTOLIMA-**.

## **2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

### **2.1. Parte Demandante**

**JAVIER OSWALDO PINEDA RAMOS**

Apoderado: CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA

C. C. 1.110.483.190 de Ibagué

T. P. 231.616 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 802 u 806

Teléfono: 315 752 76 45

Correo electrónico: [cl\\_56@hotmail.com](mailto:cl_56@hotmail.com) [recepcion@oscarvalero.com.co](mailto:recepcion@oscarvalero.com.co)

### **2.2. Parte Demandada**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA –CORTOLIMA-**

Apoderado: JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES

C.C. No. 14.243.360 de Ibagué

T. P. No. 55.963 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 73 No. 16-31 Edificio Puente Alto del Vergel Torre 1 Apto 902

Móvil: 315 346 18 04

Correo electrónico: [jenriqueosoriocifuentes@hotmail.com](mailto:jenriqueosoriocifuentes@hotmail.com)

## 2.3 Ministerio Público

**CONSTANCIA:** El Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, no se hace presente a la diligencia, por cuanto, tal y como lo manifestó con antelación al despacho, se encuentra disfrutando de su período de vacaciones.

### 3. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS.

En la audiencia inicial celebrada el 12 de agosto de 2020, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes pruebas:

#### 3.1. Testimonial. Parte demandante.

Se decretó el testimonio de la señora **Mónica del Pilar Suarez Pacheco** y de los señores **Héctor Vega Quijano y Jhony Alexander Oliveros Aragón**, para lo cual se le ordenó al apoderado de la parte demandante que les brindara la información respectiva a los testigos y aportara sus direcciones de correo electrónico, para la respectiva citación.

Teniendo en cuenta que, los testigos se conectaron oportunamente a la presente audiencia virtual, se procede a recepcionar sus testimonios:

La señora **Mónica del Pilar Suarez Pacheco**, identificada con C.C. No. 28.558.443 expedida en Ibagué, domiciliada en Calle 3A No. 4-33 Barrio La Pola de Ibagué, de profesión u ocupación Economista y trabaja actualmente en el Sena, con estudios de Economía y especialización en Gestión y Control de la Calidad, quien fue citada a rendir testimonio dentro del presente medio de control, a quien el Suscrito Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio; posteriormente, se le interrogó por parte del señor Juez, luego por el apoderado de la parte demandante y, finalmente, por el apoderado de la parte demandada.

El señor **Héctor Vega Quijano**, identificado con C.C. No. 14.275.322 expedida en Rioblanco, domiciliado en la Carrera 5 No. 71-49 4 Piso Barrio Jordán de Ibagué, de profesión u ocupación Abogado, con estudios de derecho y especializado en Administración Pública Colombiana, quien fue citado a rendir testimonio dentro del presente medio de control, a quien el Suscrito Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio; posteriormente, se le interrogó por parte del señor Juez y luego, por el apoderado de la parte demandante. El apoderado de la parte demandada no formuló preguntas.

El señor **Jhony Alexander Oliveros Aragón**, identificado con C.C. No. 93.412.086 expedida en Ibagué, de 40 años de edad, domiciliado en el Rincón del Pedregal Casa 13, de profesión u ocupación Abogado, con estudios de derecho, quien fue citado a rendir testimonio dentro del presente medio de control, a quien el Suscrito Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio; posteriormente, se le interrogó por parte del señor Juez y luego, por el apoderado de la parte demandante. El apoderado de la parte demandada no formuló preguntas.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y, para tales efectos, se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

#### **4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual, se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al agente del Ministerio público para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana, 25 de septiembre de 2020.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

#### **5. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que, no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes, para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

Considera el Despacho que, hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley, en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

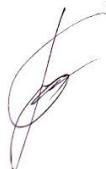
La anterior decisión se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y, para tales efectos, se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

#### **6. CONSTANCIA**

Se da por finalizada la presente audiencia, siendo las 03 y 39 minutos de la tarde del día 24 de septiembre de 2020, advirtiéndoles a las partes que la misma queda debidamente grabada y registrada en medio magnético DVD y podrá ser consultada junto con el acta respectiva, en el micro sitio del despacho dentro de la página de la Rama Judicial e, igualmente, todas las actuaciones posteriores que se adelanten dentro del proceso, estarán a su disposición a través del link que se les remitió con antelación a la audiencia.



**LUIS MANUEL GUZMÁN**

Juez



**CLAUDIA PATRICIA ÁVILA HERNÁNDEZ**

Secretaria Ad-hoc